

RESOLUCIÓN DE CORRECCIÓN DE ERROR EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE SODECASA_2024_4 “INSTALACIÓN DE CABLEADO, LUMINARIAS Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE FASE 1 EN SODECASA (CALAMOCHA)”

1º.- Tras la publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público de la licitación del contrato de obras “INSTALACIÓN DE CABLEADO, LUMINARIAS Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE FASE 1 EN SODECASA (CALAMOCHA)” SODECASA_2024_4 se ha observado que la clasificación exigida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el expediente no es la correcta.

En concreto, la Clasificación exigida conforme a la letra O. del Cuadro Resumen y el Anexo IV relativo a la “Solvencia económica y financiera, y técnica” indican como clasificaciones las siguientes:

GRUPO	SUBGRUPO	TIPO DE OBRA	CATEGORÍA
I	1	Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos.	3
I	3	Líneas eléctricas de transporte	3
I	5	Centros de transformación y distribución en alta tensión.	3

La clasificación correspondiente al Grupo I, Subgrupo 3 (Líneas eléctricas de transporte), Categoría 3, no resulta exigible por no corresponderse con el objeto del contrato. Por lo que la clasificación exigible, tanto en la letra O del Cuadro Resumen como del Anexo IV debe corregirse para quedar como se indica a continuación:

GRUPO	SUBGRUPO	TIPO DE OBRA	CATEGORÍA
I	1	Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos.	3
I	5	Centros de transformación y distribución en alta tensión.	3

2º.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) dispone en su artículo 122.1: *“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”*

3º.- La LCSP en su artículo 136.2 a) establece que: *“Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.”*

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

a) La clasificación requerida...

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.”

Entendiendo que el error señalado en la fijación de la categoría de la clasificación exigida entra en la categoría de error material, de hecho o aritmético, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN:

I.- Modificar la clasificación exigida en el Cuadro Resumen y en el Anexo de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato SODECASA_2024_4 “INSTALACIÓN DE CABLEADO, LUMINARIAS Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE FASE 1 EN SODECASA (CALAMOCHA)”, de modo que la clasificación requerida sea la siguiente:

GRUPO	SUBGRUPO	TIPO DE OBRA	CATEGORÍA
/	1	Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos.	3
/	5	Centros de transformación y distribución en alta tensión.	3

II.- Ampliar el plazo de presentación de ofertas de tal modo que se cumpla el plazo mínimo establecido en la LCSP.

Pedro Sas Llusá
Apoderado mancomunado
SODECASA

Belén Lostao García
Apoderada mancomunada
SODECASA